

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franquados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 262.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

En mi circular á los Sres. Alcaldes de pueblos enclavados dentro de la Zona fiscal á distancia de tres leguas de la línea divisoria del territorio Portugués, inserta en el número 154 de este periódico, correspondiente al 24 de Diciembre anterior, recomendé la presentación en la Aduana de su respectiva demarcación de los padrones originales para hacer en ellos las correcciones y alteraciones de alta y baja trimestrales de que trata la Real orden de 14 de Mayo de 1855.

Las comunicaciones que un día y otro recibo de los subalternos de Aduanas en la frontera no son en este asunto tan satisfactorias como yo tenia derecho á esperar de la sensatez y cordura de los Señores Alcaldes referidos, por que con gran sentimiento mio veo en ellas que una buena parte de estos desoyendo mis amistosas amonestaciones, han eludido con pretestos fútiles é ilegales el cumplimiento de su deber, y habiendome impuesto yo el de haer cumplir con religioso celo los mandatos de la superioridad, invito por última vez y de la ma-

nera amistosa que es permitido, á las indicadas Autoridades á que den el mas puntual cumplimiento á mi referida circular, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de todo el mes de Junio próximo, despacharé veredas que de coste y cuenta de las mismas recojan los padrones y los lleven á las Administraciones de Aduanas respectivas para hacer en ellos las alteraciones que previene la ley. Zamora 24 de Mayo de 1856.—El Administrador, Antonio Estevez.

NUMERO 263.

En el número 152 de este periódico publicado el 21 de Diciembre del año pasado de 1855, se comunicó por circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos enclavados dentro de la Zona de las tres leguas de línea divisoria del territorio Español, una orden de la Direccion general de Aduanas y Aranceles en que se fijaban reglas para la expedición y saca de los documentos de que deben ir provistos los traficantes y conductores así de ganados como de cualesquiera otras mercancías confundibles con las que producen en el estanco para poder transitar libremente por la referida Zona.

Pocas son las autoridades locales que han dado cumplimiento á aquella superior disposición, y muchas por el contrario las que separándose completamente de ella faciliten á los espresados traficantes y conductores de ganados, atestados con que se pretende probar la procedencia de las mercancías circulantes. Esta abusiva práctica ha producido como no podia menos de producir consecuencias funestas á algunos de dichos traficantes, puesto que la mayor parte de los géneros y ganados detenidos por el

cuerpo de Carabineros por no circular con la competente documentacion, fueron declarados de comisos, y sus dueños encausados en el Juzgado de Hacienda.

Para evitar pues en lo sucesivo semejantes males, ha acordado la Administracion reproducir textualmente la indicada circular de la Direccion á fin de que no se alegue ignorancia; en la inteligencia de que si apesar de ella continuasen los Alcaldes espidiendo los documentos cuya dacion se les prohíbe por la misma, ellos solos serán responsables ante los tribunales de los perjuicios que puedan irrogarse á las personas á quienes detengan los Carabineros sin ir provistos de los que realmente deben llevar para continuar su marcha segura por toda la estension de la Zona fiscal. Zamora 24 de Mayo de 1856. =El Administrador, Antonio Estevez.

Orden que se cita en la anterior circular.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente: =Esta Direccion en algunos expedientes instruidos con motivo de la detencion de ganados ha tenido presente y tomado en consideracion la circunstancia de ir acompañados en su circulacion por atestados de los Alcaldes siempre que las señas marcas y demás circunstancias de aquellos, confrontasen exactamente con las espresadas en el referido documento pero son ya tantos y tan repetidos los casos que de esta naturaleza ocurren á la sombra de aquella atendible consideracion en los que se ha observado la falta notable de no haberse hecho la correspondiente baja en la guia de su referencia, que el continuar dispensándola sería autorizar un abuso perjudicial al Estado, y contrario al espíritu de la legislacion vigente que no reconoce mas documentos legales de esta clase que los que espiden las respectivas Administraciones de rentas competentemente autorizadas, por tanto ha acordado desterrar una práctica tan abusiva y que al efecto se oficiará V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial y demás que crea convenientes para evitar que se alegue ignorancia, se haga entender á todos los traficantes y ganaderos el deber en que están de legitimar las conductas de los de su pertenencia y propiedad por la zona fiscal con guias espeditas por las administraciones de rentas, pues las que acostumbran á expedir los Alcaldes no son valederas ni pueden aceptarse con arreglo á la legislacion actual, y según está terminantemente mandado en la regla 3.ª de la circular de esta Direccion general de 14 de Octubre de 1842, haciendo entender así mismo á estos funcionarios están en el deber de no expedir esta clase de documentos que ponen en un compromiso á la Administracion del Estado y ocasionan un conocido perjuicio á los interesados de buena fé por considerar con tales documentos suficientemente garantidas sus expediciones y condutas de ganados de unos puntos á otros del reino. =Lo que digo á

V. S. para los efectos correspondientes y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. =Dios guarde á V. S. muchos años. =Zamora 17 de Diciembre de 1855. =Antonio Guerola. =Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. =Es copia. =Antonio Estevez.

NUMERO 264.

A pesar de la invitacion que hice á los Sres. Alcaldes de los pueblos enclavados dentro de la zona fiscal de la linea divisoria del territorio portugués en mi circular de 21 de Diciembre anterior, inserta en el número 154 de este periódico, son pocos, muy pocos los pueblos que se han presentado en esta Administracion á recoger los documentos de circulacion de ganados por la misma, de que tratan las prevenciones 7.ª y 21 de la Real orden de 14 de Mayo de 1855, y la mayor parte de los que en cumplimiento de su deber lo verificaron no han satisfecho todavia el importe de los que llevaron el año anterior; Semejante conducta da una idea harto desventajosa del acatamiento que los espresados funcionarios están obligados á rendir á los superiores mandatos del Gobierno de S. M.; la Administracion que está firmemente resuelta, á hacerlos cumplir de la manera mas eficaz, ha acordado prevenir á los comprendidos en la nota adjunta, que si en el término de diez dias contados desde el recibo en el pueblo de esta circular, no se presentan á hacer el ingreso en Tesoreria del importe de los documentos que les fueron entregados, expedirá apremio á su costa contra los deudores que les obligue á verificarlo por mas sensible que le sea acudir á un recurso que tanto le repugna y de que solo echa mano, cuando como ahora observa la punible apatía con que los referidos Alcaldes cumplen los deberes que la ley les impone.

Debo tambien encargar á los que aun no los han recogido, lo verifiquen dentro del mismo plazo en la inteligencia que poseyendo la Administracion el censo de ganaderos hoy existentes en los referidos pueblos, tiene tomadas sus disposiciones para remesarles los ejemplares de que cada uno de aquellos debe hallarse provisto, Zamora 24 de Mayo de 1856. =Antonio Estevez.

Nota que se cita en la precedente circular.

Pueblos correspondientes á la Aduana de Alcañices. —Castillo (el), Gallegos del Rio, San Vicente de la Cabeza, Valer, Vide.

Idem á la de Calabor. —Lobeznos, Santa Cruz de Abranes, San Martin del Terroso.

Idem á la de Fermoselle. —Gamones, Luelmo, Monumenta, Muga de Sayago, Villadepera, Villar del Buey, Villardiegua.

(Continúa la insercion de las nóminas de clases pasivas del mes de Marzo último.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion 5.^a
Capitulo único.
Artículo 9.^o

CLASES PASIVAS.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

Haberes de Jubilados de todos los Ministerios.

NÓMINA de los haberes que han correspondido en el presente mes á los individuos de dicha clase y que se satisface con arreglo á la distribucion de fondos de Marzo del corriente año con el descuento que á cada uno corresponde.

Núms. correlativos.	Ministerios.		Haber íntegro.	Descuento.	Líquido.
1	Guerra	Alvarez Hernandez D. Angel oficial de la Administracion militar con 4800 rs. anuales por Real órden de 2 de febrero de 1852 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes y percibe su apoderado D. Ramon Gonzalez se acompañó copia en agosto de 1855 segun documento que existé en esta oficina. Recibí Ramon Gonzalez.	400	48	352
2	Id.	Bengoa y Aldecoa D. José Francisco Oficial de Administracion militar con 3200 rs. anuales por Real órden de 27 de Agosto de 1851 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales provinciales ni municipales que la acreditada en esta nómina. Apoderado D. Evaristo Evangelista. Recibi Evaristo Evangelista.	266 65	31 99	234 66
3	Hacienda.	Escobar y Sobrino D. Santiago Oficial de la Contaduria de Rentas con 8000 rs. anuales por Real órden de 17 de Agosto de 1844 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales provinciales ni municipales que la acreditada en esta nómina segun documento que existe en esta oficina. Recibi, Santiago Escobar Sobrino.	666 65	80	586 65
4	Id.	Frontaura y Fernandez D. Lino, Administrador de Aduanas con 6400 reales anuales por Real órden de 29 de Octubre de 1849 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe su apoderado D. Ildefonso Maria Perez, se acompañó copia en Noviembre de 1853 segun documento que existe en esta oficina. Recibi Ildefonso Maria Perez.	533 33	64	469 33
5	Id.	Gabilan y Mayo D. Juan Manuel, Fiel de puertas con 1200 rs. anuales por Real órden de 6 de Mayo de 1839 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe su apoderado D. Evaristo Evangelista, se acompañó copia del poder en Octubre de 1852 segun documento que existe en esta oficina. Recibi, Evaristo Evangelista.	100	12	88
6	id.	Gonzalez y Lozano D. Pablo, Administrador subalterno de Rentas con 3200 rs. anuales por Real órden de 24 de Enero de 1853 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe su apoderado D. Ambrosio Horna, se acompañó copia del poder en Octubre de 1852 segun documento que existe en esta oficina. Recibi, Ambrosio de Horna.	266 65	31 99	234 66
7	id.	Gonzalez y Almirez D. Manuel, Dependiente del Resguardo con 1752 reales anuales por Real órden de 18 de Agosto de 1841 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe su apoderado D. Evaristo Evangelista, se acompañó copia del poder en Octubre de 1852 segun documento que existe en esta oficina. Recibi, Evaristo Evangelista.	146	17 52	128 48
8	id.	Gomez de la Torre D. Martin, Oficial de la Contaduria de propios con 4200 rs. anuales por Real órden de 14 de Octubre de 1836 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 segun órdenes vigentes, y percibe. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en esta nómina segun documento que existe en esta oficina. Recibí, Martin Gomez de la Torre.	350	42	308

Núms. correlativos.	Ministerios.		Haber íntegro.	Descuento.	Líquido.
9	Hacienda.	Horna y Juarros D. Ambrosio, fiel de puertas con 4000 rs. anuales por Real orden de 17 de Setiembre de 1843 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 según órdenes vigentes, y percibe. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en esta nómina según documento que existe en esta oficina Recibí Ambrosio de Horna.	333 33	39 99	293 34
10	Id.	Herraiz y Cabañas D. Nicolás, Interventor de puertas con 4800 reales anuales por Real orden de 27 de Junio de 1753 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 según órdenes vigentes, y percibe. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en esta nómina según documento que existe en esta oficina Recibí Nicolás Herrraiz Cabañas.	400	48	352
11	Id.	Ortega y Saiz D. Pedro Teniente de Carabineros con 6400 rs. anuales por Real orden de 7 de Mayo de 1830 de que se acompañó copia con descuento de 12 por 100 según órdenes vigentes, y percibe. Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales provinciales ni municipales que la acreditada en esta nómina según documento que existe en esta oficina Recibí, Pedro Ortega y Saiz.	533 33	64	469 33
12	Id.	Pita y Prada D. Francisco Administrador de Aduanas con 4000 reales anuales por Real orden de 7 de Mayo de 1852 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 según órdenes vigentes, y percibe su apoderado D. Ildefonso Maria Perez acompañó copia del poder en Noviembre de 1853 según documento que existe en esta oficina Recibí Ildefonso Maria Perez.	333 33	39 99	293 34
13	Id.	Robés y Aguias D. Agustin Picador de Regimiento Caballeria de farne-sio con 4800 rs. anuales por Real orden de 14 de Diciembre de 1835 de que se acompañó copia, con descuento de 12 por 100 según órdenes vi-gentes, y percibe su apoderado D. Ildefonso Maria Perez acompañó co-pia del poder en Diciembre último según documento que existe en esta oficina. Recibí Ildefonso Maria Perez.	400	48	352
Sumas..			4729 27	567 48	4161 79

Importa esta nómina los figurados cuatro mil setecientos veinte y nueve rs. veinte y siete céntimos. Zamora 31 de Marzo de 1856.—V.º B.º El Contador, Joaquin Maria Espiau. El Oficial del negociado, Bernardo G. Jove.

Importa esta nómina mediante no haber ocurrido bajas los figurados cuatro mil setecientos veinte y nueve rs. veinte y siete céntimos. Zamora 15 de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Oficial encargado, Bernardo G. Jove.—Tomé razon. El Contador, Joaquin Maria Espiau.—Espidase el libramiento. El Gobernador, Nicolás Calvo de Guayti.—Es copia.—Joaquin Maria Espiau.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Luis Maria Barros, Juez de primera instancia en esta villa de Benavente y su partido etc.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que con la advocacion de la Concepcion fundó en la Iglesia de San Salvador de la villa de Villanueva del Campo, Maria Escarda del propio vecindario, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, á

deducir el que les asista, prevenidos que de no hacerlo, y sin preceder ninguna otra citacion, ni llamamiento, se acordarán las providencias que correspondan en el espediente instruido por Ana Garcia Escarda y Petra Escarda, vecinas del espresado Villanueva, sobre adjudicacion de dichos bienes. como parientas de la fundadora; pues por auto de este dia asi lo tengo mandado. Benavente Mayo 15 de 1856.—Luis Maria Barros.—Por su mandado, Joaquin Minguez de Soto.

IMPRENTA DEL BOLETIN.
Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.